

Juzgado Sexto Laboral del Circuito Medellín, 04 de junio de 2021.

Proceso	Ordinario
Demandante	Juan Sebastián Maya Castañeda
Demandado	Inmel Ingeniería S.A.S. Nit 890926257-1
	Empresas Públicas de Medellín Nit 8909049961
Radicado	2020-390
Auto Interlocutorio	247
Asunto	Admite Demanda
Fecha Presentación	20 noviembre 2020
Demanda	

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demanda al correo electrónico <u>inmel@inmel.com,co</u> y <u>notificacionesjudicialesepm@epm.com.co</u>; de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia con el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Juan Sebastián Maya Castañeda, en contra de Inmel Ingeniería S.A.S. representada legalmente por su director, o quien haga esas veces al momento de la notificación y solidariamente contra Empresas Públicas de Medellín EPM representada legalmente por el señor Jorge Andrés Carrillo Cardozo, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de la demandada, en el buzón el electrónico de inmel@inmel.com,co y notificacionesjudicialesepm@epm.com.co, adjuntando este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Inmel Ingeniería S.A.S. y Empresas Públicas de Medellín, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que quedé notificada la demanda y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001,

modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico <u>j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-390, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería a la doctora Diana Alexandra Morales Builes identificada con CC.32.257.700 y portadora de la TP.147.980 del C. S. de la J., como apoderada principal y al Dr. Alejandro Uribe Tangarife, quien se identifica con la CC 8.106.468 y la T.P. 159.697 del C. S. de la J., como abogada sustituta para que represente judicialmente los intereses del señor Juan Sebastián Maya Castañeda.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón. Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N. $^{\circ}$ __077 $^{\circ}$ __ conforme al Art. 13 Parágrafo 1 $^{\circ}$ del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy $_{\circ}$ _08 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

toboon from

Secretaria